JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FAMILIA
SECRETARIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

CALETA OLIVIA, de Enero de 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

Venidos a despacho para resolver los autos caratulados: COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA S/ REMITE DENUNCIA (L.M. C/ M.P.P.) EXPTE N° XXXXX/2022,

CONSIDERANDO:

La denuncia efectuada en la División Comisaría de la Mujer de esta ciudad por la ciudadana L.M., en fecha 9 de Diciembre de 2.022 y obrante en PE******-2022, en la que la misma denuncia al Sr. M.P.P. por violencia doméstica:

Asimismo el informe de OVD que se encuentra adunado en PE******-2022; del que surge que "el nudo problemático podría estar centrado en una vinculación disfuncional caracterizada por el machismo en la construcción de roles familiares",

Que si bien, los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario de la OVD evalúan que el presente se trataría de una violencia doméstica estructural, y en la actualidad cruzada, no se puede dejar de advertir que la cultura patriarcal del grupo familiar ha confinado a un sometimiento y sufrimiento durante todos estos años de la Sra. L.M., quien hoy ha adoptado una posición activa a fin de terminar con dicha asimetría.

Y lejos de colocar al Sr. M.P.P. en una situación de indefensión, la Sra. L.M. ha utilizado los recursos a su alcance para lograr el restablecimiento de sus derechos.

Ello, surge del informe socio económico ambiental adunado en PE******, en el que la profesional actuante, puede advertir que el Sr. M.P. tiene autonomía suficiente para autovalerse, pese a su condición de salud por el que debe recurrir a muletas y una silla de ruedas.

Que asimismo, los hijos de la pareja, pueden dar cuenta de los padecimientos de su madre, como testigos de la violencia ejercida por el Sr. M.P.P. desde su niñez.

En este punto, traigo a consideración lo relatado en dicho informe por el joven R. quien manifestó: “no entiendo cómo hace para golpearla en las condiciones en las que está” haciendo referencia a que su padre se encuentra en silla de ruedas, manifestando asimismo sentimientos de temor por la seguridad de su madre y en sus palabras describe la situación “mi mamá está cediendo” (sic)

Sumado a ello, la profesional actuante, concluye, luego de entrevistar al Sr. M.P.P., en que “se infiere que el mismo se encuentra atravesando por sentimientos de impotencia y enojo, respondiendo a un modelo machista y patriarcal al no poder enfrentar a sus hijos y sentirse desplazado y desautorizado en su rol como jefe de familia.”

Tras la escucha activa que se realizó en Audiencia a la Sra. L.M., se puede advertir, el entrampamiento de la misma en ese modelo, arraigado culturalmente, del que la misma no puede salir y terminó naturalizando apoyada en la “esperanza de cambio”.

Tal así, la misma relató que al haberse encontrado sola en Argentina, tras haber sido traída al país a los fines de servidumbre y con apenas ** años conoce a su pareja M.P.P., quien ya era diez años mayor.

Depositó en él sus ilusiones de tener una vida mejor, y ser protegida en términos paternales, sin embargo, relata “que a los tres días de estar juntos, me pegó” (sic)

De allí en más su vida, transcurrió bajo la subordinación de su pareja, quien la sometió hasta sexualmente en forma ininterrumpida, sin ella poder negarse y así naturalizar esa forma de relación.

Sin embrago, tras las intervenciones de la Licenciada V.B., la Sra. L.M., pudo expresar que las relaciones sexuales con su pareja, no eran consentidas, en la mayoría de las veces, y que siente dolor mientras la accede contra su voluntad; amén de las innumerables vivencias relatadas que denotan un grado de violencia intolerable.

En mérito a estas constancias, paso a tener por comprobados los hechos con grado de verosimilitud suficiente para el dictado de las medidas cautelares que se solicitan.

De este modo surge la situación de extrema vulnerabilidad física y psicológica de la que se encuentra la Sra. L.M., lo que amerita el dictado de una medida preventiva en su protección con urgencia

impostergable, a los fines de empoderar su decisión y garantizar el derecho de la misma una vida libre de violencia;

Ello, todo de conformidad a los principios en la materia, en particular lo dispuesto por el art. 9 de la CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ y el Principio de Efectividad receptado por la CEDAW en su art. 24.-

En este sentido también, el enfoque de género que debo tener para resolución de las causas, máxime cuando la Sra. L.M. se encuentra en una situación de interseccionalidad por su condición de mujer, analfabeta y migrante.

Y asimismo, lo sentado por la doctrina que sobre el particular, refiere: "En los procesos de familia, las medidas cautelares adquieren un peculiar contorno, verificándose profundas modificaciones en torno a su carácter instrumental; su proveimiento inaudita parte; los presupuestos que hacen a su admisibilidad y ejecutabilidad, la facultad del órgano para ordenarlas de oficio y la legitimación de las partes para solicitarlas; la disponibilidad inmediata de su objeto, y por fin a su no sujeción normativa a términos de caducidad" (Kielmanovich Jorge L." Las medidas cautelares en el proceso de familia- Derecho de Familia- Revista Interdisciplina de doctrina y jurisprudencia Nro. 39 de marzo/abril 2.008. Dir. Grosman, Cecilia Lexisnexis, Abeledo Perrot Bs As. P41).-

Por todo lo expuesto, y las facultades que me confiere el art. 26 inc. a) de la Ley 26.485, RESUELVO LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES:

1) **ORDENAR LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR del Sr. M.P.P., del domicilio sito en calle XXXXX del Barrio XXXXX de esta ciudad EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS DE NOTIFICADO, <u>DEBIENDO EL MISMO RETORNAR CON SU GRUPO FAMILIAR RESIDENTE EN EL PAÍS DE XXXXX;</u> y por el plazo de 180 días y bajo apercibimiento de ordenar SU EXCLUSIÓN MEDIANTE EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, sin más trámite, quedando autorizada la Autoridad Policial a proceder a su lanzamiento. Notifíquese.-**

2) **ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE ACCESO, ACERCAMIENTO DEL SR. M.P.P. LA SRA. L.M. Y SUS HIJOS,** y al domicilio en que la misma se encuentra, lugares de trabajo y en la vía pública a una distancia no menor a los 500 mts. Por el plazo de **180 días y bajo apercibimiento de ley. NOTIFÍQUESE.-**
3) **PROHIBIR LA COMUNICACIÓN Y CONTACTO, por cualquier vía del Sr. M.P.P. LA SRA. L.M. Y SUS HIJOS,** como telefónica, mensajes de texto, whatsapp, y redes sociales como facebook, twitter, etc., debiendo abstenerse los mismo de efectuar cualquier manifestación pública que menoscabe el buen nombre y honor de la otra parte, por el plazo de 180 días y bajo apercibimiento de ley. **NOTIFÍQUESE.-**
4) **HAGÁSE SABER AL SR. M.P.P.** que deberá dar estricto cumplimiento con las medidas aquí dispuestas bajo apercibimiento, que en caso de denunciarse un nuevo hecho de violencia doméstica y/o de género, se podrá ordenar a) una multa b) dar intervención al Sr. Agente Fiscal en orden al delito de desobediencia judicial (art. 239 del CP) c). **NOTIFÍQUESE.-**
5) **ORDENAR LA INCLUSIÓN DE LA SRA. L.M. en el PLAN ACOMPAÑAR, y asimismo, hacer saber que deberá** acreditarse en autos SU INCLUSIÓN EN UN ESTABLECIMIENTO PARA SU ALFABETIZACIÓN. **NOTIFÍQUESE.- A TAL FIN, LÍBRESE Oficio a cargo de la Dra. J.M., a la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad de la Municipalidad de Caleta Olivia, haciendo saber a la Sec. Cristhel Yacante, que deberán brindar un abordaje integral a la Sra. L.M. con el objeto de lograr su autonomía y libertad. Notifíquese.-**
6) **Líbrese Oficio por Secretaría con habilitación de días y horas inhábiles a la División de Comisaría que por el domicilio de las partes corresponda a los fines de que tome conocimiento de las mismas, debiendo notificar en forma personal al Sr. M.P.P., de las medidas ordenadas precedentes, haciéndole saber al Comisario a cargo, que en caso de verificarse el incumplimiento de las mismas deberá dar aviso en forma inmediata a este Juzgado a mi cargo y al Juzgado de Instrucción que por turno corresponda,** debiendo remitir a este Juzgado los resultados de las medidas concretadas presentando el informe pertinente en las dos primeras horas del día de mañana, **bajo apercibimiento de ley .-**

7) **Con el objeto de proceder a la notificación de la Sra. L.M., hágase saber de la Dra. J.M. que deberá citar a su asistida a fin de leer la Resolución de autos bajo debida constancia. Notifíquese..-**
8) **SIN COSTAS, atento no haber sido irrogadas.-**
9) **REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. LÍBRESE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.**

T° I/2023

R° 1

F° 1/3

Dra. María Florencia OLIVERA
Secretaría

Dra. Rosa Elena Gonzalez
Cojuez